



Reconstrucción de Actas Registrales

1 ¿Qué es la reconstrucción de actas registrales?

2 ¿Quiénes pueden solicitar una reconstrucción de acta registral?

3 ¿En qué supuestos se debe realizar la reconstrucción de actas registrales?

4 ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para realizar la reconstrucción de un acta registral?

5 ¿Cómo se realiza el procedimiento de la reconstrucción de actas registrales?

6 Reconstrucción de acta registral que se encuentra en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas del RENIEC

¿Qué es la reconstitución de actas registrales?

Es un procedimiento registral que devuelve el valor probatorio a un acta de nacimiento, matrimonio o defunción afectada por la pérdida de información, o cuyos datos se encuentran ilegibles, o que no resulta idónea para acreditar la inscripción que contiene.

El presente número del Boletín abordará la reconstitución de Actas Registrales, brindando a los registradores civiles las acciones a seguir y los lineamientos que les permitan realizar este procedimiento en cuanto les atañe.

Así, se tratarán los temas:

¿Quiénes pueden solicitar la reconstitución?

¿En qué supuestos se realiza la figura de la reconstitución?

Los medios probatorios que deben presentarse previamente para realizar este procedimiento

¿Cómo se realiza el procedimiento de la reconstitución?

La reconstitución de actas que se encuentran en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM)

El contenido del presente boletín está basado en la **normatividad vigente del RENIEC (Directiva DI-415-GRC/032 del 09/AGO/2017)**, siendo el procedimiento descrito de aplicación y cumplimiento por parte de los registradores civiles.

En el caso de las Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC), será el registrador civil quien informe a la Jefatura Regional de su jurisdicción si una solicitud de reconstitución procede o no, mediante un informe detallado.

En caso de Oficinas Registrales Afiliadas (ORAF), Oficinas Registrales Auxiliares (ORAS), y Oficinas Registrales RENIEC (OR), que cuenten con el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM), será el registrador civil quien derivará la solicitud de reconstitución a la Subgerencia de Depuración (SGD) de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC. Este envío solo se hará cuando se trate de actas incorporadas al SIRCM.

TE CONVIENE SABER

Acervo Documentario: conjunto de documentos obrantes en los archivos de las OREC, producidos en el ejercicio de las funciones registrales.

Partidas Generales: certificaciones expedidas como si se trataran de partidas de nacimiento, elaboradas por los directores de hospitales de maternidad en un libro análogo al de los Registros oficiales, en los que se asentaban los hechos vitales, uno seguido del otro, abarcando períodos mensuales.

Glosario de Términos



Reposición: procedimiento destinado a restituir un acta registral desaparecida o destruida, total o parcialmente por hechos fortuitos o actos delictivos o de negligencia.

Valor Probatorio Registral: es la certeza de la cual goza el Acta Registral, constituyéndose en prueba respecto de la información que en ella se ha consignado.

Ejemplo 1 - Acta a reconstituir: acta en blanco solo con firmas exigidas

SOLICITUD: CANCELACION RECONSTITUCION

Señores
SUB GERENCIA DE DEPURACION DE REGISTROS CIVILES

Yo, Carmen Cecilia Garavito Masaleas identificado (a) con D.N.I. LM CE OTROS N° 25646204
Domiciliado en Av. Benito Quinones Gonzales 206 So
Distrito San Miguel Provincia Lima Departamento Lima
Ante usted con el debido respeto me presento y solicito: RECONSTITUCION
del (*) Acta de MATRIMONIO N° 1005604524
del año _____ asentada en la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad de LA VICTORIA (*) perteneciente a: Jorge Alejandro Garavito Wiese y Dora Masaleas Frausquin
por el siguiente motivo: Acta con deterioro

Por lo que SOLICITO se sirva emitir el Acto Resolutivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Para tal efecto acompaño los siguientes documentos:



- Pago de Tasa
- Declaración Jurada

POR TANTO

Insto admitir la presente, autorizando expresamente, a partir de la firma se me notifique a la siguiente dirección electrónica: cecilia.garavito@pucp.edu.pe de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, comprometiéndome a dar respuesta a la dirección electrónica: depuraciones_sgdr@reniec.gob.pe, que la notificación ha sido válidamente recibida.

(*) Nro. Teléfono: 99 2735171 / 469 3373

SAN BARTOLO el 21 de Marzo de 2017

Firma del solicitante / Apoderado  Huella Índice Derecho 

Para mayor información al respecto, usted puede comunicarse a la Sub Gerencia de Depuración de Registros Civiles, mediante el Telefax N° 2268572 o al teléfono N° 315-4000 anexos N° 1863-1713-1798-1791-1468 o al correo electrónico: depuraciones_sgdr@reniec.gob.pe




Imagen: Formato lleno de solicitud para reconstitución de acta registral.

REPUBLICA DEL PERU
ACTA DE DEFUNCION
30182461

FORMA DE DEFUNCION

DEFUNTO: JESUS MARIA

ESPINOZA DE MERINO

2 FEMENINO - 58 - 1 06740168

14 LIMA - 01

33 HUARAL - 00

03 ATAVILLOS BAJO - 00

14 LIMA - 01

33 JESUS MARIA - 00

09 10 P 13 03 2000 TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL

1 HOSPITAL - EDGARDO REBAGLIATI MARTINS -

2 CASADO - MERINO CARHUACHINCHAY TEGODMIRO -

ESPINOZA

MATIVIDAD

DAMIAN

ALEJANDRO

MERINO

TEGODMIRO

CONYUGE - 1 06740168

ORDINOLA VALLADARES ELZINE LISSETTE - 46337580



Acta reconstituida con data completa según documento de sustento

REPUBLICA DEL PERU
ACTA DE DEFUNCION
30182461

FORMA DE DEFUNCION

DEFUNTO: JESUS MARIA

ESPINOZA DE MERINO

2 FEMENINO - 58 - 1 06740168

14 LIMA - 01

33 HUARAL - 00

03 ATAVILLOS BAJO - 00

14 LIMA - 01

33 JESUS MARIA - 00

09 10 P 13 03 2000 TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL

1 HOSPITAL - EDGARDO REBAGLIATI MARTINS -

2 CASADO - MERINO CARHUACHINCHAY TEGODMIRO -

ESPINOZA

MATIVIDAD

DAMIAN

ALEJANDRO

MERINO

TEGODMIRO

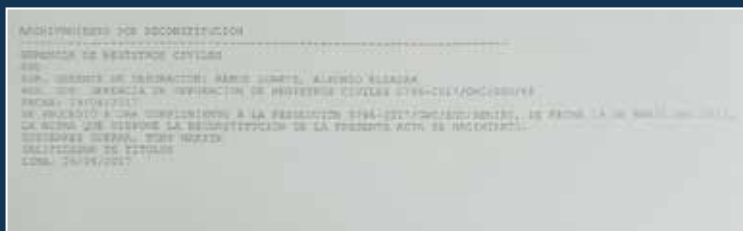
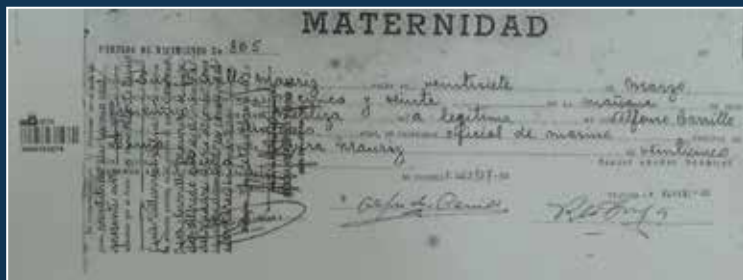
CONYUGE - 1 06740168

ORDINOLA VALLADARES ELZINE LISSETTE - 46337580

Nunca olvides que...

Es responsabilidad de los registradores civiles cumplir con los procedimientos señalados por el RENIEC en materia de reconstitución. Asimismo, es importante que den adecuada conservación y uso a las actas registrales.

Imagen: acta en mal estado y su reverso:



Ejemplo 2 - Acta a reconstituir: acta en blanco solo con firmas exigidas



Acta reconstituida con data completa según documento de sustento



¿Quiénes pueden solicitar una reconstitución de acta registral?

El procedimiento se iniciará a solicitud expresa y presentada por escrito por:

Titulares del Acta	En caso de nacimiento	En caso de matrimonio	En caso de defunción
Persona capaz	La solicita el titular o apoderado	La solicitan los contrayentes	La solicitan los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad
Persona incapaz mayor de edad	La solicita el curador, sus progenitores o quienes ejerzan su cuidado de hecho	La solicita el curador o contrayente	La solicitan los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad
Menor de edad	La solicitan los padres o quienes ejerzan su tenencia, tutela o guarda	La solicitan los contrayentes	La solicitan los padres o parientes hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad

En caso que el titular del acta hubiese fallecido, podrán solicitar la reconstitución del acta sus familiares (dentro del 4to grado de consanguinidad o 2do grado de afinidad), herederos, legatarios o albacea.

En caso que el fallecido no tuviera parientes, herederos ni legatarios, podrá solicitar la reconstitución del acta el Ministerio Público.

La solicitud presentada deberá indicar claramente la situación en la que se encuentra el acta a reconstituir. El solicitante adjuntará el medio probatorio que sustente su pedido.



¿En qué supuestos se debe realizar la reconstitución de actas registrales?

- Cuando exista enmendadura de los datos relevantes en el acta, de forma que no sea posible acreditar la inscripción que contiene.
- Cuando las firmas del acta no correspondan a los intervinientes del acto registral.
- Cuando existan actas con firmas originales de los intervinientes, con los datos alterados o superpuestos por otros, afectando así sus datos relevantes.
- Acta matriz asentada en forma correcta, pero cuya acta de reserva contiene datos que no le corresponden, o viceversa.
- Acta matriz y acta de reserva en blanco, y adheridas a las mismas el Oficio Policial o Resolución Judicial que dispone la inscripción.
- Cuando el acta matriz está asentada en forma correcta, pero cuya acta de reserva se encuentra en blanco, o viceversa.
- Cuando el acta matriz y/o de reserva está en blanco con las firmas exigidas, y cuyos documentos de sustento estén físicamente en el archivo de la OREC.
- Cuando actas indebidamente inutilizadas contengan la firma y la huella de los declarantes.
- Inscripciones judiciales cuyos asientos fueron registrados únicamente en la parte marginal del acta, existiendo el sustento documental.



En los siguientes:

- Inscripción de más de un nacimiento en una sola acta, los mismos que deberán individualizarse.
- Partidas Generales a las que no se les aplicaron las disposiciones del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Registros de Estado Civil de 1937 (texto modificado con la DI 407), y asentadas como actas en el momento en que se encontraba vigente dicha normativa.
- Uso de formatos distintos a los establecidos por el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Registros de Estado Civil de 1937, hasta antes de la vigencia del formato oficial del RENIEC.
- Registros realizados en formatos que no les corresponden, por ser de secciones distintas, hasta antes de la vigencia del formato oficial del RENIEC. Ej.: un registro de nacimiento en un acta de defunción, etc.
- Cuando existan registros de nacimientos asentados en actas con números de serie y/o CUI duplicados.



La reconstitución de un acta debe ser producto de una debida valoración de los medios probatorios. En ese sentido, la Jefatura Regional que disponga la reconstitución, a través de la Resolución Regional correspondiente, deberá dejar claramente establecidos los supuestos en cada caso.

Excepcionalmente, las actas registrales que muestren adulteración o inserción de datos falsos, podrán ser reconstituidas con los datos originales, siempre y cuando estos puedan determinarse y no haya duda de la realidad del hecho inscrito.

¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para realizar la reconstitución de un acta registral?

Es válido cualquier medio de prueba que acredite la preexistencia de la inscripción. En ese sentido, son válidos los siguientes:



- **El acta afectada o sus restos, con la información parcial o totalmente perdida o ilegible.**
- **Los documentos de sustento con los cuales se realizó la inscripción.**
- **La certificación o constancia de inscripción.**
- **La copia certificada del acta de reserva.**
- **La Resolución que dio mérito a la anotación textual o marginal.**
- **Documentos complementarios que demuestren la preexistencia de la inscripción.**

De no existir estos medios probatorios, el registrador civil dejará constancia de esta situación en su informe.

Por su parte, el RENIEC podrá solicitar a las autoridades y entidades correspondientes, toda la información o documentación adicional que estime oportuna y conveniente.



¿Cómo se realiza el procedimiento de la reconstitución de actas registrales?

A solicitud del interesado ante la Oficina de Registro del Estado Civil (OREC).

El procedimiento se inicia cuando el interesado (persona legitimada) presenta al registrador civil una solicitud escrita, en la que se especifica de forma precisa la situación en la que se encuentra el acta que se quiere reconstituir. El solicitante adjuntará el medio probatorio que sustente el pedido.

El registrador debe verificar que la solicitud de reconstitución esté bien sustentada, en mérito a los medios probatorios.

Será el registrador civil de la OREC quien comunique a la Jefatura Regional de su jurisdicción, a través de informe detallado, si la solicitud de reconstitución cumple con lo necesario. Dicho informe deberá adjuntar lo siguiente:

Copia certificada del acta registral materia de reconstitución y/o su acta de reserva, así como copias certificadas del acta anterior y del acta posterior a ésta.

Copias certificadas de los documentos de sustento que dieron origen a la inscripción.

Copia certificada del libro o cuaderno índice de inscripciones, en el que se hace referencia al acta registral materia de reconstitución.

En caso de no hallar alguno de estos documentos, el registrador civil deberá indicarlo en su informe.

Si la Resolución Regional declara procedente la solicitud de reconstitución, ésta se notificará por Nota en el local de la OREC.

Si la Resolución Regional declara improcedente la solicitud de reconstitución, ésta será notificada al domicilio del interesado.

Luego que la Jefatura Regional dispone la procedencia de la solicitud de reconstitución mediante la resolución respectiva, deberá remitir al registrador civil la copia fedatada del acta afectada materia de reconstitución.

Será el registrador civil quien realice el procedimiento de reconstitución. Para eso deberá tomar en cuenta los medios probatorios necesarios para la transferencia de los datos consignados en ellos, hacia la nueva acta que va a emitir.

El registrador civil anotará marginal o textualmente en el acta primigenia (acta afectada) la resolución que dispone la reconstitución y también el número de la nueva acta. Esto se hará sólo si es posible, en tanto pueda ser que el estado de conservación del acta afectada esté demasiado comprometido. Luego procederá archivarla pasivamente.

El registrador civil hará referencia del acta materia de reconstitución en el rubro de Anotaciones Marginales de la nueva acta, indicando además que quedará archivada pasivamente. Si en el acta materia de reconstitución existiesen anotaciones de rectificación y/o reconocimiento, éstas deberán integrarse a la nueva acta.

El registrador civil deberá archivar, junto a la resolución que la dispone, todos los documentos utilizados en la reconstitución, en calidad de título de la nueva acta.

Solo para las actas de nacimiento, el declarante del acta materia de reconstitución podrá firmar la nueva acta, en caso se encuentre presente.

Reconstitución de Acta Registral que se encuentra en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas del RENIEC

Los registradores civiles de oficinas incorporadas al RENIEC (OR y ORA) y que cuentan con el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM), recibirán las solicitudes de parte alcanzadas por los interesados, y las remitirán directamente a la Sub Gerencia de Depuración (SGD) de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC, ubicada en Av. Javier Prado Este N° 2388, San Borja, Lima.

La solicitud, suscrita y presentada por el interesado ante la OR u ORA, tiene carácter de Declaración Jurada, y en ella se debe precisar claramente en qué condición se encuentra el acta a reconstituir. Asimismo, el formato deberá adjuntar el medio probatorio que sustente el pedido y el comprobante de pago correspondiente de acuerdo al TUPA RENIEC.



Ejemplo 3

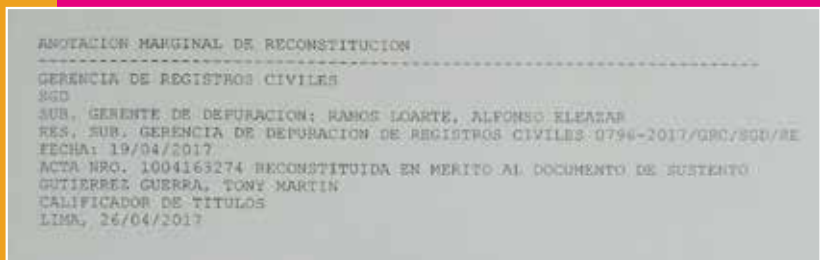
Acta a reconstituir: acta deteriorada



Acta reconstituida



Acta reconstituida y su reverso



Las personas autorizadas para presentar la solicitud de reconstitución ante Oficina Registral incorporada, y los medios probatorios que se deben adjuntar, son las mismos que se aplican para el caso de reconstitución de actas ante OREC, vistos anteriormente. Igualmente sucede con los supuestos para los casos de reconstitución.

Una vez que el registrador civil de la Oficina Registral incorporada (OR u ORA) ha derivado la solicitud de reconstitución a la Sub Gerencia de Depuración, ésta podrá solicitar al ciudadano documentación adicional, en caso lo estime pertinente. De ser aprobada la solicitud de reconstitución de acta registral, la Subgerencia de Depuración emitirá el Acto Resolutivo que así lo determine. Seguidamente hará de conocimiento a la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles del RENIEC la resolución emitida, a fin de que sea esta unidad quien proceda a generar la nueva acta.

Consultas sobre temas de reconstitución de actas incorporadas:

☎ 315 4000 anexos:

☎ 1713 - 1863 - 1798 - 1791 (GRC-SG DEPURACIÓN)

Consultas: Docentes Escuela Registral / Anexo 1750